



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 17 Nov. 2020
 12:52hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

**ASUNTO: INICIATIVA CON
 PROYECTO DE DECRETO POR EL
 QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI
 DEL ARTICULO 95 DE LA LEY
 ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
 DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:38hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de noviembre del 2020

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
 DIPUTADA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

¹ Carbonell, Miguel, “Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana” en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

SEGUNDO.- La tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda Pública Municipal son parte de un proceso administrativo de control del ingreso y el gasto público, lleva a cabo la realización de una serie de actividades y responsabilidades, tanto de orden jurídico como de orden administrativo, financiero y contable. La administración de la Hacienda Pública, los responsables deberán dar cumplimiento a los procesos de planeación, programación, presupuestación, gestión, control y evaluación de los recursos públicos, dando prioridad a la atención de las necesidades y demandas de la sociedad, y en segundo término a satisfacer los requerimientos para la operación de las áreas internas del Ayuntamiento.

Administrar eficientemente los recursos financieros de la hacienda municipal, así como la vigilancia en la aplicación de los recursos presupuestos de ingresos y egresos del municipio y proporcionar información oportuna a la ciudadanía y a las autoridades, recaudar los ingresos que corresponden por ley, así como los autorizados por el ayuntamiento, participar activamente en la proyección financiera del plan operativo anual del municipio

TERCERO.- En términos del Artículo 115 de nuestra Carta Magna y el Artículo 113 de nuestra Constitución Local, contempla que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de Gobierno dentro de los tres reconocidos por la Constitución, así mismo los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Nuestro Estado de Oaxaca tiene uno de los mayores retos por cuanto a su gobernanza, reto que a realizado de manera eficiente, con alta calidad y eficacia, ya que Oaxaca y su dinamismo en el orden de gobierno municipal, hace que se generen escenarios complejos en su quehacer cotidiano, principalmente en la distribución de las participaciones a nivel municipal con sus agencias tanto de policía y municipal, toda vez que se generan conflictos internos entre estas autoridades municipales con sus órganos auxiliares.

CUARTO.- Los municipios del Estado de Oaxaca a través de sus Ayuntamientos, administran libre, ente su hacienda, la cual se compone de sus bienes propios y de rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que el Poder Legislativo del Estado establezca, y estos recursos se integraran de manera directa a la hacienda municipal de los Ayuntamientos.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le otorga al Gobierno Municipal la competencia exclusiva y establece que no habrá

autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado, es decir qué; con la presente iniciativa se pretende de que el Tesorero Municipal con la Comisión de Hacienda realicen con base a sus atribuciones y facultades lo pertinente y necesario para que los recursos a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, sea entregado a sus Agencias municipales y de policía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de la Federación en la cuenta bancaria específica productiva aperturada para tal propósito.

Esto en virtud de que en el Estado frecuentemente los presidentes municipales o el ayuntamiento se niegan a informar sobre el manejo de los recursos públicos que ingresan por parte de la federación o em estado, haciendo caso omiso a las necesidades y prioridades de sus agencias municipales o de policía, razón por la cual se originan inconformidad por parte de la ciudadanía.

Actualmente no existe expresamente obligatoriedad al tesorero, Ayuntamiento o la Comisión de Hacienda, para que se establezca un término para la entrega de las Participaciones que se realiza a las Agencias Municipales y de Policía.

Ya que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

“Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.
- II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que anualmente el Congreso apruebe.

Las Participaciones se transferirán...

La entrega de Participaciones se realizará al Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.

En virtud del Artículo 8 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en ese mismo sentido debe de establecerse necesariamente en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado que;

“La entrega de Participaciones que se realice a las Agencias Municipales y de Policía deberán ser entregadas dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se reciba de la federación”, la iniciativa que se propone, se refiere en esencia a la obligación de un término legal que deben tener los ayuntamientos para asignar los recursos económicos provenientes de participaciones federales que la Federación otorga a los estados, para que, a su vez, el poder ejecutivo mediante la Secretaría de Finanzas, le entregue los recursos económicos a los 570 municipios del estado.

Por lo que una buena Administración Pública, constituye una condición fundamental para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, en estricto apego al principio de legalidad y siempre procurando el interés público.

QUINTO.- Ahora bien, respecto a la comisión de hacienda este es una comisión colegiada e integrada por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; y será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia., en este contexto es necesario homologar nuestra Ley orgánica Municipal, toda vez que para una correcta gobernanza y administración de los recursos dentro de los ayuntamientos es necesaria optimizar el ingreso municipal, así como hacer más eficaz el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal. Por lo que en la presente iniciativa de acuerdo al ARTÍCULO 93 de la Ley Orgánica Municipal que a su letra dice “.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal., el artículo 95 de la misma ley en mención nos habla de las atribuciones del Tesorero Municipal Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo que al existir una comisión de Hacienda integrada por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; y será presidida por el Presidente Municipal, de acuerdo al artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, lo correcto es que el Tesorero Municipal deberá Proponer a la Comisión de Hacienda en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no solamente al presidente Municipal como actualmente lo establece nuestra Ley Orgánica Municipal.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar las normas vigentes para adecuarlas a la actualidad para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>	<p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer a la comisión de hacienda municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, las cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la V.-...

VI.- Proponer a la **comisión de hacienda municipal** en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, **las cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.**

VII a la XXIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de noviembre del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.